

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- OOMAPAS: El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

II.- LPS: Litros por segundo.

III.- M²: Metro cuadrado.

IV.- M³: Metro cúbico.

V.- SMDGV: Salario Mínimo Diario General Vigente en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Artículo 6º.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión,

inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

Artículo 7°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia que corresponda, u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, u otros medios que autorice el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello oficial o la línea de captura que corresponda.

Artículo 9°.- Durante el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento,. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al menor valor.

Artículo 10.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada a discreción para la ejecución y aplicación de dichas bases.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.-El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Los propietarios o poseionarios legales de predios urbanos y rurales y de las construcciones en ellos existentes como sujetos del impuesto predial y en su caso, los responsables solidarios del impuesto, pagarán este concepto tomando como base el valor catastral de su predio, determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y consignados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del estado para el 2013 al Ayuntamiento.

II.- La tesorería municipal, podrá considerar como valor catastral de un predio aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago del impuesto de alguna operación traslativa de dominio previa, realizada con el predio, si se equipara mejor a su valor actual de mercado.

III.- La tasa general aplicable del impuesto predial será 8.8000 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

IV.- El monto del impuesto predial se determina aplicando la tasa general del impuesto al valor catastral del predio. La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los siguientes trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

Artículo 12.- Para apoyar el bienestar y desarrollo de la población de Puerto Peñasco, en el cual las edificaciones constitucionalmente son un elemento fundamental, el impuesto predial determinado a predios edificados se reducirá en la forma siguiente:

Valor Catastral

I.- de \$38,000.01 a \$76,000.00

Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del

II.- de \$76,000.01 a \$144,400.00	88.10%. Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.09%.
III.- de \$144,000.01 a \$259,920.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.08%.
IV.- de \$259,920.01 a \$441,864.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.06%.
V.- de \$441,864.01 a \$706,982.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.05%.
VI.- de \$706,982.01 a \$1,484,662.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.04%.
VII.- de \$1,484,662.01 a \$2,316,072.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.03%.
VIII.- de \$2,316,072.01 a \$3,613,072.00	Se le cobrará el Impuesto Predial que corresponda con una reducción del 88.02%.
IX.- de \$3,613,072.01 a \$5,636,392.00	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 88.01%
X.-de \$5,636,392.01 a \$8,791,772.00	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 88.00%
XI.- de 8,791,772.01 en adelante	Se le cobrará el impuesto predial que corresponda con una reducción del 64.00%

En el caso de viviendas que, por su construcción con materiales precarios, como madera y láminas de cartón, tengan un valor catastral inferior a \$38,000.00, el impuesto anual a pagar será el importe de un SMDGV.

No podrán gozar de las reducciones señaladas en este artículo las viviendas que estén abandonadas o en condiciones inadecuadas de conservación.

En cumplimiento del deber de promover y alentar el crecimiento y desarrollo de las actividades productivas, así como la generación de empleos en el municipio, la tesorería municipal aplicará a los terrenos con construcción cuando el valor catastral de la misma sea cuando menos el 20% del valor del terreno, una reducción en el impuesto predial, equivalente a la establecida en este artículo para la vivienda, siempre que se trate de inmuebles que se ocupen en forma permanente para la realización de actividades económicas o de servicios. Para los predios no contemplados en este

artículo para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- Valor catastral \$17,984.01 a \$21,948.00 71%

II.- Valor catastral \$21,948.00 en adelante 64%

En el caso de predios no edificados que tengan un valor catastral inferior a \$17,984.00, el impuesto anual a pagar será el importe de un SMDGV.

Los predios con sobre tasa existentes se les cobrará el impuesto que corresponda con una reducción del 25%.

En atención al imperativo de fomentar las actividades productivas del municipio, el impuesto predial de los predios rurales, determinado sobre su valor catastral y la tasa de 8.8000 al millar, se pagará en la forma siguiente:

Categoría	de reducción
Riego por gravedad 1:	
Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	89.29 %
Riego por gravedad 2:	
Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	81.18 %
Riego por Bombeo 1:	
Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	81.27 %
Riego por Bombeo 2:	
Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	80.98 %
Riego por Temporal Unica:	
Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	71.47 %
Agostadero 1:	
Zona desérticas de alto rendimiento.	85.35 %

Agostadero 2:

praderas naturales. 81.40 %

Agostadero 3:

Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 80.97 %

Agostadero 4:

Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 97.06 %

Acuícola 1:

Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña 80.98 %

Acuícola 2:

Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada 80.99 %

Acuícola 3:

Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar 71.51 %

Litoral 1:

Terrenos colindantes con el Golfo de California 89.20 %
Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, se reducirá en la forma siguiente:

- | | |
|---|--|
| I.- de \$42,908.54 a \$101,250.00, | Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 88.19%. |
| II.- de \$101,250.01 a \$506,250.00, | Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 85.61%. |
| III.- de \$506,250.01 a \$1,012,500.00, | Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 81.61%. |
| IV.- de \$1,012,500.01 a \$1,518,750.00 | Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 80.36%. |
| V.- de \$1,518,750.01 a \$2,025,000.00 | Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de |

78.99%.
VI.- de \$2,025,000.01 en adelante, Se le cobrará el impuesto que les corresponda con una Reducción de 77.67%.

En caso de predios construidos que tengan un valor catastral inferior a \$42,908.53, el impuesto anual a pagar será el importe de un SMDGV.

No podrán gozar de las reducciones señaladas en este artículo las viviendas que estén abandonadas o en condiciones inadecuadas de conservación.

La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2013, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año. a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el primer mes del año en curso, 10% si el pago se realiza durante el mes de febrero y, 5% discrecional si el pago se realiza durante los meses de marzo a diciembre.

Además se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 30% discrecional en el otorgamiento de descuentos en el pago de rezago y/o predial y para otras contribuciones en general durante el ejercicio en curso.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2013, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de \$50.00, de los cuales \$5.00 corresponderán a Cruz Roja, \$20.00 para Albergue Amores de Peñasco, \$15.00 para el Cuerpo de Bomberos, y \$10.00 para el Fondo Municipal de Becas para Niños de Escasos Recursos o en Condiciones Vulnerables.

Artículo 14.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2013 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes, en los términos que establece la misma ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

Durante el año 2013, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 90% cuando se trate de adjudicación laboral, siempre que el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces SMDGV elevado al año. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará en lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 100% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Cuando se consignen valores o erogaciones inferiores a lo que corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y esta Ley de Ingresos para determinar el importe de contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, se impondrá una multa del 50% al 100% del impuesto que se trató de omitir o se omitió en forma indebida.

Cuando se requiera practicar el nuevo avalúo al que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y este resulte mayor al presentado por el especialista en valuación, se citará a este profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, en término de 5 días exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado y se emitirá por el Tesorero Municipal la resolución que proceda, en un término no mayor de 3 días posteriores a la audiencia, de la cual se turnará copia al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o de Corredores Públicos, para que procedan conforme a lo que corresponda.

III.- En los demás casos, se faculta a la Tesorería Municipal a aplicar el 30% discrecional en el otorgamiento de descuentos en el pago de traslación de dominio de bienes inmuebles.

IV.- Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 100% discrecional en los recargos que se generen por concepto de traslación de dominio de bienes inmuebles.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 16.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets y salones de fiesta o de baile.

Artículo 17.-El público asistente a los espectáculos públicos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el 8% del ingreso total de las ventas recaudadas, el importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

También serán sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos, las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$1,500.00 por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de Enero, abril, Julio y octubre o bien en el mes en que inicien operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 SMDGV.

SECCIÓN IV

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 18.-El Ayuntamiento conforme a los Artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales, los siguientes:

- | | | |
|------|--|-------|
| I.- | Para asistencia social | 12.5% |
| II.- | Para obras y acciones de interés general | 12.5% |

- | | |
|--|-------|
| III.- Para fomento deportivo | 12.5% |
| IV.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior | 12.5% |

Será objeto de este impuesto la realización de pagos que por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los Impuestos Predial, Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y derechos por servicios Alumbrado Publico.

Las tasas de estos Impuestos Adicionales serán las que en su totalidad en ningún caso podrá exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 19.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas del OOMAPAS para el año 2013.

Las cuotas por concepto de tomas domiciliarias del sistema de agua potable se aplicarán de la siguiente forma:

	1/2"	3/4"	1"	2"
Doméstica	\$ 1,092.88	\$2,079.30	\$ 4,038.44	\$ 0.00
Comercial	\$ 2,570.81	\$3,982.66	\$ 8,047.84	\$12,885.01
Industrial	\$2,988.89	\$6,400.27	\$11,258.53	\$17,616.55

Las cuotas por concepto de descargas domiciliarias en el sistema de alcantarillado se aplicarán de la siguiente manera:

Doméstica	\$ 900.02
Comercial	\$2,397.45
Industrial	\$3,907.58

En caso de nuevos fraccionamientos de predios cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionamientos deberán cubrir las cuotas al organismo.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos

o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

1.- Por derecho de conexión de agua potable:

- a) Fraccionamiento habitacional de interés social: \$100,238.09 por LPS del gasto máximo diario.
- b) Fraccionamiento residencial: \$129,042.14 por LPS del gasto máximo diario.
- c) Fraccionamiento residencial turístico y campestre: \$166,026.54 por LPS del gasto máximo diario.
- d) Fraccionamiento industrial: \$230,031.67 por LPS del gasto máximo diario.
- e) Hoteles, trailers-park, condominios y similares: \$223,481.01 por LPS del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivalente a 1.5 veces el gasto medio y se calcula con base a una dotación de 350 litros por habitante al día.

2.- Por conexiones de alcantarillado:

- a) Fraccionamiento habitacional de interés social: 2.79 cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Fraccionamiento residencial, turístico y campestre: 3.75 cada metro cuadrado del área total vendida.
- c) Fraccionamiento industrial: 5.38 cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Hoteles, trailers-park, condominios y similares: 5.30 cada metro cuadrado del área total vendible.

II.- Tarifas del OOMAPAS para el año 2013:

DOMÉSTICO - MEDIO

RANGOS	TARIFA
0	\$49.17
11-20	\$ 7.22
21-30	\$ 7.85
31-40	\$ 8.27
41-50	\$ 8.82
51-100	\$ 9.37
101-200	\$ 10.47

201-500	\$11.57
501 En adelante	\$12.67

DOMÉSTICO

<u>RANGOS</u>	<u>TARIFA</u>
0-20	\$ 108.17
21-30	\$ 7.95
31-50	\$ 8.64
51 En adelante	\$ 9.82

TURÍSTICO

<u>RANGOS</u>	<u>TARIFA</u>
0-20	\$306.76
21-30	\$ 12.19
31-50	\$ 13.20
51-100	\$ 13.75
101-200	\$ 14.60
201 En adelante	\$ 15.18

COMERCIAL

<u>RANGOS</u>	<u>TARIFA</u>
0-10	\$ 108.26
11-20	\$ 11.37
21-30	\$ 11.92
31-40	\$ 12.47
41-50	\$ 13.02
51-100	\$ 13.57
101-200	\$ 14.12
201-500	\$ 14.67
501 En adelante	\$ 15.22

INDUSTRIAL

<u>RANGOS</u>	<u>TARIFA</u>
0-20	\$338.32
21-30	\$ 13.62
31-50	\$ 14.88
51-100	\$ 15.49
101-200	\$ 16.34

201 En adelante

\$ 16.63

III.- Las cuotas por derecho de conexión para las comunidades rurales del Municipio de Puerto Peñasco, serán de \$1,092.88

IV.- Por la expedición de certificados o cualquier otro documento existente en los archivos, se causara un derecho de \$232.32

V.- Cuota bimestral por servicio a gobierno y organizaciones públicas por el suministro de agua potable \$193.60

VI.- La venta en agua en garza de OOMAPAS para pipas no mayores de 10,000 litros deberá cubrirse de la siguiente forma.

Agua en pipa \$27.50 m3

VII.- Se realizará un cobro adicional del 25% a las empresas dedicadas al lavado de automóviles que no cuenten con servicio de reciclaje o con la tecnología de ahorro del agua.

VIII.- Se realizará el cobro de agua a constructoras de \$31.90 por metro cuadrado construido o \$12.65 el metro cúbico en caso de que se instale medidor.

IX.- Se realizará el cobro de \$83.50 por cambio de nombre de contrato.

X.- Se realizará el cobro de medidores de acuerdo a los precios vigentes, cuando por descuido del usuario sufra daños.

XI.- Se negociará el agua cruda para efectos de explotación de las empresas privadas, para que representen un beneficio a la comunidad.

XII.- Se aplicará a la tarifa autorizada los ajustes en el transcurso del año con una indexación en base al incremento de la inflación de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios al OOMAPAS se aplicaran de la siguiente manera:

I.- Cambio de toma \$112.20

II.- Instalación de medidor \$500.00

Artículo 21.- El OOMAPAS podrá determinar el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

I.- El número de personas que se sirven de la toma.

II.- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los notarios públicos y jueces, no autorizaran o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 23.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al OOMAPAS una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecidos en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 24.- Cuando las instalaciones de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas y banquetas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, a través del departamento de obras públicas que determinará quien se encargara de la reposición del pavimento, asfalto, o concreto de la calle y/o banqueta y su costo.

Artículo 25.- Cuando se contraten créditos para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, previo acuerdo con los usuarios beneficiados con estas obras, el OOMAPAS podrá cobrar la parte proporcional de la amortización a cada usuario beneficiado, según las condiciones que se pacten por el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios se adicionara la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2013, será una cuota mensual de \$48.00, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos, correspondiente al pago

del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 27.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Tipo de Servicios

TARIFA 2013

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares

Doméstico

\$ 50

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios particulares o dependencias entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requiera atención especial o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo.

Comercio pequeño

incluido en comercio bajo

Comercio bajo

\$ 90

Comercio medio

\$180

Comercio-doméstico

\$ 90

Comercio alto

\$270

Comercio especial

\$ 450

Contenedores lámina 1250 lts con 3 servicios semanales

\$1,500

Contenedores plástico 1000 lts con 5 servicios semanales

\$1,250

Contenedores plástico 500lts con 5 servicios semanales

\$ 800

Contenedores 2000 lts. con 3 servicios semanales

\$2,500

Contenedores 3000 lts. con 3 servicios semanales

\$3,500

Cuota personalizada	\$350 a 100,000
Fileteadoras	\$ 800

Disposición Final (orgánicos general)	0.30
---------------------------------------	------

Disposición Final (orgánico mayor porcentaje, inorgánico menor)	0.50
---	------

Disposición Final (inorgánico más porcentaje, orgánico menor)	0.60
---	------

Disposición Final (inorgánico general)	0.70
--	------

Disposición Final (inorgánico con poco peso)	0.80
--	------

Disposición Final (inorgánico con volumen y poco peso)	0.90
--	------

Disposición Final (inorgánico con mucho volumen y poco peso)	1.00
--	------

Otros Materiales	1.00
------------------	------

III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas \$ 800

IV.- Servicio especial de Limpia de \$ 5,000 a 15,000 x trimestre

SECCIÓN IV DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 28.- Por los servicios que se presten en materia de panteones y venta de lotes en panteones., se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y/o importes:

I.- Por la inhumación, exhumación o reihumación de cadáveres

Número de veces el SMDGV

En fosas

1.- Para adultos	19.76
------------------	-------

2.- Para niños	9.3
----------------	-----

La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo. Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reihumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizaran en forma gratuita.

II. Por la venta de lotes en panteones.

Venta de lotes en el panteón.

13.34 SMDGV

SECCIÓN V DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el SMDGV

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente:

Hasta 10.3

SECCIÓN VI DEL SERVICIO DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 30.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la prestación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador de servicio público de transporte

\$156.00 por autorización

b) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18

\$156.00 por autorización

II.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos

\$416.00

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos

\$1,040.00

III. Almacenaje de vehículos (corralón)

a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días:

\$30 día

- b) Vehículos pesados, con mas de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días. \$30 día

Artículo 31.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Puerto Peñasco o que circulen ordinariamente en el territorio del Municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2013. La expedición del certificado de no adeudo será sin costo.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán hasta a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 10 vSMDGV.
b) por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 10 vSMDGV.
c) Por relotificación, por cada lote 10 vSMDGV.

II.- Por la expedición de constancias de zonificación y las constancias de zonificación donde se señalan las características de la obra 10 SMDGV.

III.- Por le expedición de certificados de seguridad (demolición) 10 SMDGV.

Artículo 33.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 10 SMDGV.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 10 SMDGV..

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

e) hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgara una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 34.- En materia de fraccionamientos, se causará lo siguiente:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización el 0.5% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.5% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del Artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del

Estado de Sonora el 2% al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el .001% del SMDGV, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el .001% del SMDGV, por metro cuadrado durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el .005% de dicho salario por cada metro cuadrado adicional.

VI. Expedición de constancia de No fraccionamiento \$ 200.00

VII. Por la autorización provisional de fraccionamiento, se causara un derecho del 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

VIII.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 35.- Por la autorización de régimen en condominio se causará el importe de \$ 500.00

Artículo 36.- En materia de impacto ambiental se causará:

I.- Por la expedición de prórroga de resolutivo de impacto ambiental \$ 1,371.00.

II.- Por la expedición de constancia de no requerir estudio de Impacto ambiental \$ 200.00

Artículo 37.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Veces el
	SMDGV
I.- Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
a) Casa habitación.	7.56
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	442
c) Comercios.	33
d) Almacenes y bodegas.	27
e) Industrias.	600
II.- Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	veces el
	SMDGV
a) Casa habitación.	2.10

b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	32.40
c) Comercios.	13.86
d) Almacenes y bodegas.	18.90
e) Industrias.	90.00
III.- Por la revisión y regularización de sistemas contra Incendios por metro cuadrado de construcción en:	veces el SMGV
a) Casa habitación.	7.56
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	204
c) Comercios.	44
d) Almacenes y bodegas.	36
e) Industrias.	60
IV.-Por servicios especiales de cobertura de seguridad	25

Los SMDGV que se mencionan en la fracción IV de este artículo, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, incrementándose 3 salarios mínimos generales a lo establecido, por cada bombero adicional.

Artículo 38.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$52.00.

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja\$104.00.

III.- Por expedición de certificados catastrales simples \$104.00.

IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja\$114.00.

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$114.00.

VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$52.00.

VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave \$20.00.

VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación \$104.00.

IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles \$72.00.

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones) \$52.00.

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno \$114.00.

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias \$145.00.

XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja \$364.00.

XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional \$228.00.

XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información \$114.00.

XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad \$104.00.

XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada \$104.00.

XVIII.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta \$156.00.

XIX.- Por oficio de corrección de superficie, medidas y colindancias, siempre y cuando no excedan del 10% de la superficie total \$1,040.00.

XX.- Por oficio de corrección de superficie, medidas y colindancias, si excede del 10% de la superficie total, se pagará \$120.00 por cada punto porcentual, sin que en ningún caso exceda su cobro de \$5,000.00.

XXI.- Por terminación de contrato preparatorio de manera voluntaria \$1,040.00.

XXII.- Por expedición de constancias de trámite de propiedad \$104.00.

Artículo 39.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración municipal, se causará un derecho cuyo importe será por \$1,040.00 por cada título de propiedad.

Artículo 40.- Por la expedición de certificaciones de número oficial para casa habitación, comercios, edificios y demás construcciones, se cobrará \$368.00.

SECCIÓN VIII DE OTROS SERVICIOS

Artículo 41.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

I.- Expedición de certificados así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, otorgados por los funcionarios municipales causarán los siguientes derechos:

	Importe
a) Por la expedición de:	
1.- Legalización de firmas	\$145.00
2.- Certificados de no adeudo	\$104.00
3.- Certificados de residencia	\$104.00

b) Por la expedición de licencias y permisos especiales

- 1.- Vendedor ambulante (semestral)
\$1,500.00
- 2.- Vendedor con vehículo (semestral).
\$1,800.00
- 3.- Vendedor puesto semifijo(semestral).
\$2,250.00
- 4.- Vendedor puesto fijo(semestral).
\$2,700.00

II.- Por los servicios de revisión, expedición y renovación de tarjetas sanitarias tendrán los siguientes importes:

- | | |
|--|----------|
| a) Revisión de sexo servidoras (semestral) | \$300.00 |
| b) Expedición de tarjeta sanitaria (semestral) | \$200.00 |
| c) Renovación de tarjeta sanitaria (semestral) | \$200.00 |

III. Por la inscripción en programa de censo de identificación vehicular 520.00

IV.- En caso que se reúnan los requisitos establecidos en el manual de procedimientos administrativos de la dependencia de Sindicatura, se establecerán las siguientes cuotas, para la celebración de cesión de derechos de predios o lotes:

a) Solares con valor catastral entre \$ 50.00 y \$80.00 por metro cuadrado:

1.- TARIFA I: Solar baldío que no excede de 500 metros cuadrados la cantidad de \$1,500.00

2.- TARIFA II: Solar baldío mayor de 500 m² y que no exceda 1500 m² la cantidad de \$1,800.00

3.- TARIFA III: Solar baldío mayor de 1,500 m² y que no exceda 3000 m² la cantidad de \$2,000.00

4.-TARIFA IV.- Solar baldío mayor de 3,000 m² y que no exceda de 8000 m² la cantidad de \$2,500.00

5.- TARIFA V: Solar baldío mayor de 8,000 m² la cantidad de \$3,500.00 misma que aumentará 500.00 pesos cada mil metros cuadrados.

6.-TARIFA VI: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de madera cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$1,800.00.

7.- TARIFA VII: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de bloque o concreto la cantidad de \$2,500.00.

8.- TARIFA VIII: Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,300.00.

9.- TARIFA IX: Solar mayor de 1,500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$2,500.00 misma que aumentará en \$500.00 cada mil metros cuadrados más.

10.- TARIFA X: Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² con construcción de concreto o block la cantidad de \$2,600.00.

11.- TARIFA XI: Solar mayor de 1,500 m² con construcción de block o concreto, la cantidad de \$2,800.00 mismo que aumentará \$500.00 cada mil metros cuadrado.

b) Solares con valor catastral entre \$81.00 y \$200.00 el metro cuadrado:

1.- TARIFA XII: Solar baldío que no exceda de 500 m² la cantidad de \$1,800.00.

2.- TARIFA XIII: Solar baldío mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² la cantidad de \$2,000.00.

3.- TARIFA XIV: Solar baldío mayor de 1,500 m² y que no exceda de 3,000 m² la cantidad de \$2,500.00.

4.- TARIFA XV: Solar baldío mayor de 3,000 m² y que no exceda de 8,000 m² la cantidad de \$2,800.00.

5.- TARIFA XVI: Solar baldío mayor de 8,000 m² la cantidad de \$3,000.00 misma que aumentará \$500.00 pesos cada mil metros cuadrados.

6.- TARIFA XVII: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,100.00.

7.- TARIFA XVIII: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de block o concreto la cantidad de \$2,800.00.

8.- TARIFA XIX: Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2700.00.

9.- TARIFA XX: Solar mayor de 1,500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$2,800.00 misma que aumentará en \$500.00 cada mil metros cuadrados.

10.- TARIFAXXI Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² con construcción de concreto o block la cantidad de \$3,100.00.

11.- TARIFA XXII Solar mayor de 1,500 m² con construcción de block o concreto, la cantidad de \$3,500.00 misma que aumentará \$500.00 cada mil metros cuadrados.

c) Solares con valor catastral entre \$201.00 y \$400.00 el metro cuadrado:

1.- TARIFA XXIII: Solar baldío que no exceda de 500 m² la cantidad de \$220.00.

2.- TARIFA XXIV: Solar baldío mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² la cantidad de \$2,500.00.3.-

3.-TARIFA XXV: Solar baldío mayor de 1,500 m² y que no exceda de 3,000 m² la cantidad de \$3,000.00.

4.- TARIFA XXVI: Solar baldío mayor de 3,000 m² y que no exceda de 8,000 m² la cantidad de \$3,300.00.

5.- TARIFA XXVII: Solar baldío mayor de 8,000 m² la cantidad de \$2,500.00 misma que aumentará \$500.00 pesos cada mil metros cuadrados.

6.- TARIFA XXVIII; Solar que no exceda de 500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$2,600.00.

7.- TARIFA XXIX: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de block o concreto la cantidad de \$3,300.00.

8.- TARIFA XXX: Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$3,200.00.

9.- TARIFA XXXI: Solar mayor de 1,500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso del concreto la cantidad de \$3,300.00 misma que aumentará en \$500.00 cada mil metros cuadrados.

10.- TARIFA XXXII: Solar mayor de 500 m² y que no exceda de 1500 m² con construcción de concreto o block la cantidad de \$3,600.00.

11.- TARIFA XXXIII: Solar mayor de 1,500 m² con construcción de block o concreto, la cantidad de \$4,000.00 misma que aumentará \$500.00 pesos cada mil metros cuadrados.

d) Solares con valor catastral de \$401.00 o más el metro cuadrado:

1.- TARIFA XXXIV: Solar baldío que no exceda de 500 metros cuadrados la cantidad de \$2,700.00.

2.- TARIFA XXXV: Solar baldío mayor de 500 m² y que no exceda de 1,500 m² la cantidad de \$3,000.00.

3.- TARIFA XXXVI: Solar baldío mayor de 1,500 m² y que no exceda de 3,000 m² la cantidad de \$3,500.00.

4.- TARIFA XXXVII: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$3,100.00.

5.- TARIFA XXXVIII: Solar que no exceda de 500 m² con construcción de block o concreto la cantidad de \$3,800.00.

6.- TARIFA XXXIX: Solar mayor de 500 m² con construcción de madera, cartón u otro diverso de concreto la cantidad de \$3,700.00 misma que aumentará en \$500.00 pesos cada trescientos metros cuadrados.

7.- TARIFA "XL: Solar mayor de 500 m² con construcción de block o concreto la cantidad de \$4,000.00 misma que aumentará en 500.00 pesos cada trescientos metros cuadrados.

8.- TARIFA XLI: Solares baldíos mayores de 3000 m² la cantidad de \$5,000.00 misma que aumentará en \$1,000.00 pesos cada mil metros cuadrados.

Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 100% discrecional en el otorgamiento de descuentos por el pago de estas y otras contribuciones en general durante el ejercicio en curso.

SECCIÓN IX
DE LAS LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 42.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorización para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa.

	Número de veces el SMDGV
I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica hasta 10m ²	30
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m ²	20
III.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) Por pendón de 0.01 m ² a 0.50 m ² por mínimo 15 días	0.15
b) Por pendón de 0.51 m ² a 1.00 m ² por mínimo 15 días	0.25
c) Por pendón de 1.01 m ² a 2.00 m ² por mínimo 15 días	0.3
d) Por m ² de lona por mínimo 7 días	1.5
e) Por m ² de carteleras para eventos por mínimo 7 días	1.65
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	25
b) En el interior del vehículo	10
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	20
VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	15

Adicionalmente a lo dispuesto en las fracciones de este artículo, se pagará lo siguiente:

- I.- 5 SMDGV por metro cuadrado como apoyo a DIF Municipal.
- II.- 5 SMDGV por metro cuadrado como apoyo a bomberos voluntarios.
- III.- 5 SMDGV por metro cuadrado como apoyo a Instituto de la Juventud.

IV.- 5 SMDGV por metro cuadrado como apoyo a Instituto del Deporte.

Artículo 43.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sea objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 44.- Estarán exento del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público.

SECCIÓN X DE LAS ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 45- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	IMPORTE
	Veces SMDGV
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Agencia distribuidora	1,000.00
2.- Expendio	1,000.00
3.- Tienda de auto servicio	1,000.00
4.- Cantina, billar o boliche	1,000.00
5.- Centro nocturno	1,000.00
6.- Restaurante	1,000.00
7.- Salón de baile o salón social	1,000.00
8.- Hotel o motel	1,000.00
9.- Centro recreativo o deportivo	1,000.00
10.- Tienda de abarrotes	1,000.00

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 17%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	IMPORTE Veces SMDGV
a) Fiestas sociales o familiares	25
b) Kermés	25
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	25
d) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	25
e) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares	25
f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	25
g) Palenques	25
h) Presentaciones artísticas	25

SECCIÓN XI **DEL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 46.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Esterilización vacunación o desparasitación	Importe \$250.00
---	----------------------------

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS PRODUCTOS** **SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 47- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Planos para la construcción de viviendas:	\$ 300.00
II.- Expedición de estados de cuenta	\$ 7.00

III.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos:	\$ 50.00
IV.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$ 520.00
V.- Otros no especificados	
a) Por acarreo de tierra para compactación de solares	\$ 400.00
b) Cartas de liberación	\$ 100.00
c) Pie de casa	\$6,000.00
d) Ampliación de vivienda tu casa (Federal)	\$2,400.00
e) Mejoramiento de vivienda tu casa (Federal)	\$ 700.00
f) Ampliación de vivienda INVES (Estado)	\$3,500.00
g) Locales comerciales	\$3,500.00
VI.-Solicitud de acceso a la información publica	
a).-Reproducción de copias simples tamaño carta	\$ 0.50 hoja
b).-Reproducción de copias simples tamaño oficio	\$ 0.50 hoja
c).- Reproducción de copias certificadas	\$ 100.00 hoja
d).-Reproducción de imágenes (DVD)	\$ 30.00 disco
e) Reproducción de datos de Audio	\$ 25.00 disco
VII.- Consulta médica general o Psicológica	\$ 30.00
VIII.- Remate de bienes propiedad del ayuntamiento	\$ 1,000.00 participante

Artículo 48.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 49.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 50.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS DE TRANSITO

Artículo 51.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 52.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora por:

- I. Por la transportación en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- II. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al departamento de tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- III. Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 53.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 30 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 40 a 45 veces SMDGV, por:

I.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de Tránsito.

III.- Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

V.- Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugar no autorizado a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 54.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 20 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora por:

I.- Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

III.- Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 55.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 15 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto lo establecido en los incisos a), b), e),g) y j) que será de 20 SMDGV, por:

I.- Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

II.- Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

III.- No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

IV.- Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamientos o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

V.- Por circular en sentido contrario.

VI.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

VII.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

VIII.- Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

IX.- Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

X.- Por circular en las vías públicas velocidades superiores a las autorizadas.

XI.- Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicios públicos de pasaje.

XII.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 56.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 20 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora por:

I.- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

II.- Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

III.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

IV.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

V.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.

VI.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

VII.- Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

VIII.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

IX.- Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

X.- Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea pasaje o carga tanto público como privado.

XI.- Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

a) Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

b) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 57.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 10 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, excepto los incisos a),b),c),d),e), g),i),l), m), n), ñ) y v), que será de 10 a 15 SMDGV, por:

I.- Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

II.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

III.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el Artículo 108 de la Ley de Transito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la ley de tránsito para el estado de sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

IV.- Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

V.- Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

VI.- Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

VII.- Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

VIII.- Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

IX.- Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberadamente o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

X.- Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

XI.- Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

XII.- Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

XIII.- No disminuir la velocidad en intersección es, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

XIV.- Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

XV.- Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasajes colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

XVI.- Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

XVII.- Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

XVIII.- Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

XIX.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

XX.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando este prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

XXI.- Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea personal o cosas.

XXII.- Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

XXIII.- Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

XXIV.- Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 58.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 2 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora por:

I.- Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

II.- Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

III.- Conducir vehículos que no tengan o no funcionen el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

IV.- Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

V.- Falta de espejo retrovisor.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

VII.- Falta de luces en el interior de vehículo de servicio público de transporte colectivo.

VIII.- Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

IX.- Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

X.- Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

XI.- Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

XII.- Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

XIII.- Permitir a los vehículos de servicios públicos de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

Artículo 59.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionaran de la siguiente manera.

I.- Multa equivalente de 5 a 10 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 238 de la ley de tránsito del Estado de Sonora, por:

- a) No abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Trasladar o permitir el traslado de animales por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para este fin.
- c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del departamento de tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 10 SMDGV a las faltas cometidas contra lo que se establece en el Artículo 239 de la ley de tránsito del Estado de Sonora por:

- a) Arrojar basura en las vías públicas.
- b) Usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 60.- Se impondrá infracciones a las personas que cometan sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 61.- Se impondrá infracciones a las personas que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Peñasco y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora..

Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 100% discrecional en el otorgamiento de descuentos por el pago de estas y otras contribuciones en general durante el ejercicio en curso.

SECCIÓN III DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 62.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 15 veces el SMDGV a los que infrinjan las siguientes disposiciones:

I.. Del reglamento para el control de la Rabia Canina y Felina en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora:

- a) No mantener encerrado a las mascotas en su domicilio
- b) Agresión por mascotas en vías públicas a personas
- c) No recolectar eses ni desechos de mascotas en vías públicas
- d) No permitir recolección u observaciones de mascotas agresivas.

II.- Que se deriven con la Secretaria de Salud del Estado, sobre el control sanitario, por:

- a) No registro de sexo servidoras en coordinación de salud municipal.
- b) No portar documentos de control sanitario para ejercer el sexo servicio.

Artículo 63.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 100% discrecional en el otorgamiento de descuentos por el pago de estas y otras contribuciones en general durante el ejercicio en curso.

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos por pago de indemnizaciones por parte de aseguradoras por siniestros.

Artículo 65.- Los donativos que podrá recibir el Ayuntamiento son, entre otros, los siguientes:

I.- Los efectuados por empresas y/o particulares a favor del Ayuntamiento, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal del Deporte, Acción Cívica y Cultural, e Instituto Municipal de la Juventud.

II.- Los efectuados por empresas y/o particulares a favor de jóvenes estudiantes de escasos recursos y/o apoyos a viajes de estudio.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 66.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$164,821,494
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		689,945
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		88,334,962
1.- Recaudación anual	47,442,772	
2.- Recuperación de rezagos	40,892,190	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		66,018,703
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos		8,066,854
1.- Por impuesto predial del ejercicio	810,287	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,225,116	
3.- Recargos por otros impuestos	4,031,451	
1800 Otros Impuestos		
1801 Impuestos adicionales		1,711,030
1.- Para la asistencia social 12.5%	427,757	
2.- Para obras de interés general 15%	427,757	
3.- Para el fomento deportivo 12.5%	427,758	
4.- Para el sostenimiento de inst. de educación media y superior 12.5%	427,758	
4000 Derechos		\$12,206,244
4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4102 Arrendamiento de bienes inmuebles		120
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		8,515,948

4304	Panteones		55,123
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,479	
	2.- Venta de lotes en el panteón	53,644	
4307	Seguridad pública		1,200
	1.- Por policía auxiliar	1,200	
4308	Tránsito		226,998
	1.- Examen para la obtención de licencia	80,766	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	71,746	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	74,486	
4310	Desarrollo urbano		2,177,714
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	639,074	
	2.- Fraccionamientos	120	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	636,508	
	4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12,646	
	5.- Expedición de constancias de zonificación	2,618	
	6.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	26,344	
	7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	155,986	
	8.- Expedición de certificados de seguridad (demolición)	120	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	201,587	
	10.- Expedición de certificados. relativos a constancia de zonificación señala características de la obra	120	
	11.- Constancia de impacto ambiental y no ambiental	120	
	12.- Autorización de régimen de condominios	120	
	13.- Por la autorización provisional para	120	

	obras de urbanización de fraccionamientos		
	14.- Por servicios catastrales	502,231	
4311	Control sanitario de animales domésticos		74,908
	1.- Vacunación y esterilización	120	
	2.- Licencias y permisos especiales de control sanitario	74,788	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		48,000
	1.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica, hasta 10m2	8,000	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	8,000	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	8,000	
	4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	8,000	
	5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	8,000	
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	8,000	
4313	Expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas		173,758
	1.- Agencia distribuidora	120	
	2.- Expendio	55,467	
	3.- Cantina, billar o boliche	120	
	4.- Centro nocturno	120	
	5.- Restaurante	120	
	6.- Tienda de autoservicio	55,467	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	61,984	
	8.- Hotel o motel	120	
	9.- Centro recreativo o deportivo	120	
	10.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		13,287
	1.- Fiestas sociales o familiares	12,447	

2.- Kermesse	120	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
7.- Palenques	120	
8.- Presentaciones artísticas	120	
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317 Servicio de limpia		396,360
1.- Limpieza de lotes baldíos	396,240	
2.- Servicio especial de limpia	120	
4318 Otros servicios		522,708
1.- Expedición de certificados CIV	5,778	
2.- Legalización de firmas	89,444	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	34,668	
4.- Expedición de certificados de residencia	38,106	
5.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	354,352	
6.- Remates de bienes propiedad del ayuntamiento	120	
7.- Revisión, expedición y renovación de tarjetas sanitarias	120	
8.- Cesión de derechos de predios o lotes	120	
5000 Productos		\$25,571,124
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		20,141,564
5103 Utilidades, dividendos e intereses		573,793
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	573,793	

5200 Otros Productos de Tipo Corriente		
5202 Venta de planos para construcción de viviendas		120
5204 Expedición de estados de cuenta		201,578
5207 Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120
5210 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		112,099
5211 Otros no especificados		4,541,850
1.- Cartas de liberación	4,541,490	
2.- Acceso a la información pública	120	
3.- Consultas médicas	120	
4.- Por acarreo de tierra para compactación de solares	120	
6000 Aprovechamientos		\$20,459,663
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		1,487,884
6104 Indemnizaciones		124,654
1.- Otras indemnizaciones	124,654	
6105 Donativos		9,073,565
6111 Zona federal marítima-terrestre		8,912,629
6114 Aprovechamientos diversos		860,931
1.- Recuperación por programas de obras	860,931	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$52,607,055
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)		45,000,000
7219 Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal		7,607,055
8000 Participaciones y Aportaciones		\$113,465,578
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones		27,037,028
8102 Fondo de fomento municipal		4,434,927
8103 Participaciones estatales		718,820

8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	2,125
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	887,253
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	240,752
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	97,852
8109	Fondo de fiscalización	8,274,808
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	2,089,606
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	27,648,649
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,268,483
8300 Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)		
8304	Programa HABITAT	1,651,867
8307	Programa SUBSEMUN	5,546,667
8314	Programa Piso Firme	29,566,741
TOTAL PRESUPUESTO		\$389,131,158

Artículo 67.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe de \$389,131,158 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

Artículo 69.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 70.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2013

Artículo 71.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 72.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 73.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 74.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 75.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2012.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que

recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.